

## Los interinos e interinas afiliados/as a STECyL ya cobran los sexenios

*Asesoría Jurídica STECyL-i*

El sexenio, constituye una parte del complemento específico, que tiene su origen en el sistema retributivo establecido en 1991

**E**l componente de formación permanente o sexenio, constituye una parte del complemento específico, que tiene su origen en el sistema retributivo establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 Octubre de 1991, que reguló las retribuciones complementarias del profesorado y establece que *“se percibirá por cada seis años de servicio como funcionario de carrera en la función pública docente, siempre que se hayan acreditado en este período, como mínimo 100 horas de formación...”*

Por tanto, a los interinos docentes no se les reconocían los sexenios, pero una vez que eran nombrados funcionarios de carrera se les computaban los servicios prestados en la función pública docente cuando fueron interinos.

El Estatuto Básico del Empleado Público (ley 7/2007), reconoció los trienios (que es otro complemento de antigüedad) a los interinos e interinas pero no los sexenios que seguían siendo únicamente para los funcionarios de carrera.

La sentencia de la Sala 2ª de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de fecha 11 de junio de 2010, reconoce **“El componente de formación permanente o sexenio a una persona interina”**, basándose en que la normativa europea no permite la discriminación retributiva entre trabajadores fijos y temporales.

A partir de esta sentencia, nuestros afiliados/as comenzaron a solicitar el complemento por formación permanente (sexenios), que era siempre denegado por la Administración tanto en la propia solicitud como en el posterior recurso. Agotada la vía administrativa comenzamos a presentar demandas en diversos juzgados de lo contencioso-administrativo de Castilla-León.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº4 de Valladolid planteó ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea una cuestión prejudicial con arreglo al artículo 267 TFUE, que fue resuelta mediante **Auto de 9 de febrero de 2012**, no pudiendo ser más explícito en cuanto a el derecho de los funcionarios interinos a percibir el complemento retributivo por formación permanente, en los siguientes términos:

*“La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada,....., debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal que reserva sin ninguna justificación por razones objetivas, el derecho a percibir el complemento retributivo por formación permanente únicamente a los profesores funcionarios de carrera, excluyendo a los profesores funcionarios interinos, cuando, en relación con la percepción de dicho complemento, ambas categorías de trabajadores se hallan en situaciones comparables”.*



A partir de este Auto Europeo los juzgados han concedido este complemento a los docentes interinos/as. En algunos casos se ha concedido con efectos retroactivos de los cuatro años anteriores a la solicitud (ya que las deudas de la Administración prescriben a los cuatro años), en diferentes sentencias de diversos juzgados de esta Comunidad Autónoma.

En otros juzgados se ha concedido únicamente con efectos económicos y administrativos desde el mes siguiente a la solicitud.

Actualmente algunas Direcciones Provinciales de Educación como Soria, Zamora y Ávila están concediendo y pagando el complemento (desde el mes siguiente al que fue solicitado). También tenemos algunas Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de Valladolid, reconociendo el derecho y abonándolo pero sin efectos retroactivos.

En conclusión, que si eres interino/a docente y aún no has solicitado el complemento por formación permanente (sexenios) ponte en contacto con tu sede del sindicato y te facilitaremos la forma de hacerlo...NO ESPERES MÁS. ■

Teresa de Jesús Sánchez Miguel  
Concepción López González

